

Anteizar a «Energías Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica, de plie de presa, denominada central de Pajaral, que aprovechará aguas del río Miño, en término municipal de Poio, con los siguientes grupos generadores, iguales, cada uno compuesto en transformador «Kaplan» de 92.600 CV, de potencia para 320 metros cúbicos por segundo de caudal y una altura de salto total de 20,50 metros que irán directamente conectados a sendos alternadores trifásicos, de 24.000 KVA de potencia, que prestarán energía a la tensión de 11.000 V.

El parque de transformación, tipo intertemporal, con un embalse doble dispuesto para una tensión de trabajo de 140 kilovoltios, el cual se alimentará por medio de dos transformadores trifásicos de 21.200 KVA de potencia, cada uno, y relación 11/400 kilovoltios conectados a barras de central, el ensamblado contará con cinco posiciones para salidas de líneas; un transformador doble para tensión de 15 kilovoltios, provisto con cinco salidas de líneas para cubrir el servicio a localidades próximas; el enlace de este embalse con el de 140 kilovoltios se realizará a través de un transformador de 10.000 KVA de potencia, para el suministro a los circuitos de servicios auxiliares y personal de la central, a 380 V. de tensión, se instalará un transformador de 1.000 KVA de potencia, cuyo primario será conectado al embalse de 15.000 V., y dos transformadores, también de 1.000 KVA, de potencia cada uno, estos primarios se unirán al embalse de central a 11.000 V.

Se completará la instalación de la central y parque de transformación, montando los correspondientes equipos de protección, mando, medida y los de servicios auxiliares adecuados a la finalidad del cometido a realizar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.º La puesta en marcha de esta central y su conexión a la red peninsular queda condicionada a la estructura de potencia y cronología de entrada en servicio exigidas por la aplicación del Plan Eléctrico Nacional.

2.º En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se tendrá en cuenta lo establecido en el punto quinto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, en lo referente a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

3.º La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1948.

4.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dejará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la fecha dispuesta en el Decreto 999/1969, de 26 de abril, en la que se describen las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.º El régimen de compensación que pueda corresponder a esta central será el que con carácter general se aplique a las nuevas centrales incluidas en el Plan Eléctrico Nacional.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexistas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1948.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1969.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Orense.

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se daña y se destruye la utilidad pública. Expediente 1.115/A. T.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada,

calle de Paseo del Carmen, 33-39, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de alta tensión sobre a 8-10 KV. de 350 metros y subterránea de 165 metros y caja con transformador a 160 KVA, que se denominará subestación RE-100, sita a la derecha del desvío de ferrocarril de Motril a Granada, y que se destinará a suministro de energía eléctrica a dichas viviendas en esta localidad.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 28 de marzo; Decreto 1985/1969, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 26 de noviembre de 1968 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Los datos se ajustarán en lo que no resulte modificado por la puesta a punto y las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser realizadas al proyecto presentado, con las obligaciones mencionadas que resulten de su adaptación a las Instructions de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sujetos las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

Se informarán los copiogramados emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada, salvo en lo que se oponen a los artículos 12 y 14.5 de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y 14.1 y 15 del Decreto 2618/1966, de 20 de octubre.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

La declaración de utilidad pública se conoce con las limitaciones, alcances y condiciones del Decreto 2619/1966.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa, por lo que el perjuicio del cumplimiento de la misma puede ser recurrir en su caso ante la Dirección General de Energía y Combustibles en el término de quince días.

Granada, 7 de enero de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Canderas. Esquifina.—303-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,785	70,005
1 dólar canadiense	65,055	65,250
1 franco francés	12,581	12,618
1 libra esterlina	167,585	168,069
1 franco suizo	16,196	16,244
100 francos belgas (*)	140,510	140,932
1 marco alemán	18,938	18,989
100 liras italianas	11,068	11,121
1 florín holandés	19,190	19,247
1 corona sueca	13,506	13,548
1 corona danesa	9,308	9,337
1 corona noruega	9,759	9,788
1 marco finlandés	16,653	16,703
100 chelines austriacos	269,773	270,585
100 escudos portugueses	245,301	246,039

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.